

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE:	110014003006-1999-00111-00
DEMANDANTE:	CODENSA S.A.
DEMANDADO:	JAIRO ROMERO HERNANDEZ
Ejecutivo	

Teniendo en cuenta, lo requerido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se le pone en conocimiento el informe secretarial que antecede, lo anterior, con destino al proceso 2002-1339. **Oficiese.** Dese a los oficios el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 15 de septiembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 11001403006-2019-00342-00
DEMANDANTE: EDGARDO ACOSTA CHEWGIN y MARÍA ELENA SERA ESCORCIA
DEMANDADO: UNIDAD RESIDENCIAL MIRANDELA (3) P.H.
Verbal (ejecutivo)

Presentada la solicitud de ejecución en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 306 y ss. del Código General del Proceso y en atención al artículo 1570 del Código Civil, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **Mínima** cuantía a favor de **EDGARDO ACOSTA CHEGWIN** y en contra de **UNIDAD RESIDENCIAL MIRANDELA (3) P.H.** por las siguientes sumas de dinero:

1. \$1'508.000.00 m/cte, por concepto de capital representado en la costas de primera y segunda instancia.
2. Los intereses moratorios (civiles) sobre le anterior capital, liquidados a la tasa del 6% efectivo anual desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde la ejecutoria del proveído adiado y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en **los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN** y diez (10) días para proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

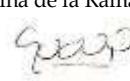
CUARTO: Se le reconoce personería al abogado **DIEGO FERNANDO GÓMEZ GIRALDO**, como apoderado judicial del demandante, en la forma y términos del poder conferido, teniendo en cuenta que a su vez obra como abogado de la persona jurídica a la que se le confirió el poder.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 15 de septiembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00502-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS HERNÁN MONTAÑO OREJUELA
Aprehensión-Mecanismo de ejecución de pago directo

Teniendo en cuenta que la parte actora fue requerida en más de una oportunidad y que no se observó lo dicho en auto anterior, el despacho procede de conformidad con el numeral 1 del artículo 317, por tanto, se tiene por desistida la actuación que buscaba la admisión de la cesión de crédito por parte de **BANCOLOMBIA S.A.**

Por otro lado, se **REQUIERE** a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL DIJIN** con el fin de que informe el cumplimiento a lo ordenado en el oficio No. 0671 de fecha 02 de octubre de 2020, y de ser el caso, se sirva poner a disposición de este Despacho el vehículo automotor identificado con las placas IUZ-564, so pena de verse inmerso en las sanciones correspondientes (artículo 44 del Código General del Proceso). Líbrese oficio con destino a esa entidad, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 15 de septiembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00588-0
DEMANDANTE:
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINCOMERCIO
DEMANDADO: MYRIAM LUCÍA PEÑA SERRANO
Ejecutivo Singular

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que, el JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ arrimó la prueba trasladada que fue decretada en providencia anterior, asimismo procedió el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES DE LA ALCALDÍA DE BOGOTÁ con la prueba por informe. Así las cosas, se agrega al plenario la documental allegada y se corre traslado por el término de tres (3) días, de conformidad con los artículos 174 y 277 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 15 de septiembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00931-00
DEMANDANTE: JUAN DAVID CUERVO ZORRO
DEMANDADO: ANDRES MAURICIO CORTÉS CHACÓN
Verbal

No se accede a la solicitud de transacción que antecede, comoquiera que la señora ANGÉLICA ALEXANDRA ALARCON NIÑO, no es parte dentro del presente asunto.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora y al amparo de lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del C. G del P. y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, SE ORDENA el emplazamiento del señor **ANDRES MAURICIO CORTÉS CHACÓN**.

Remítase la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si lo conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado.

Por secretaria verifíquese la publicidad y la fecha de la comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y contabilícese el término respectivo.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 15 de septiembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00931-00
DEMANDANTE: JUAN DAVID CUERVO ZORRO
DEMANDADO: ANDRES MAURICIO CORTES CHACON
Ejecutivo

Previo a resolver sobre la solicitud de embargo, indique claramente la entidad en la que labora el demandado. Puesto, que la carga sobre la búsqueda de las medidas cautelares, no se le puede trasladar al pagador. Además tenga en cuenta que el distrito de Bogotá lo componen múltiples entidades con distintas pagadurías, lo cual hace imposible la materialización de la medida en la forma como es solicitada.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 15 de septiembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00161-00
DEMANDANTE: BANCOBILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA SA –BBVA COLOMBIA.
DEMANDADO: HENRY FOCION DELGADO ACOSTA
Ejecutivo

Se tiene por notificado al demandado HENRY FOCION DELGADO ACOSTA, por conducta concluyente, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 301 del C.G.P.

Se reconoce personería al abogado ORLANDO LASSO DELGADO, como apoderado del demandado, quien contestó la demanda, y se opuso a algunas pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, teniendo en cuenta los medios de defensa, se corre traslado a la parte actora, por el término de 10 días, de conformidad a lo dispuesto en el art. 443 ibídem.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 15 de septiembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-0795-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: IVÁN DARÍO GALLEGO GALLEGO
Mecanismo de Pago Directo.

Presentada la petición en debida forma, y cumplidas las exigencias contempladas en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la inmovilización del vehículo automotor de placa **WLY-001**, que se encuentra en poder de la garante **IVÁN DARÍO GALLEGO GALLEGO**.

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante.

TERCERO: ORDENAR a la Policía Nacional que el vehículo sea depositado en alguno de los parqueaderos autorizado tanto por esa institución y los indicados por la parte actora.

CUARTO: SE ADVIERTE A LA POLICÍA NACIONAL QUE ÚNICAMENTE PODRÁ REALIZAR LA APREHENSIÓN CON EL OFICIO DEBIDAMENTE REMITIDO POR EL JUZGADO Y DEBERÁ ABSTENERSE DE REALIZAR LA INMOVILIZACIÓN ÚNICAMENTE CON LA COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, SO PENA DE INCURRIR EN FALTAS DISCIPLINARIAS.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 15 septiembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00893-00
DEMANDANTE: COBRANDO S.A.S.
DEMANDADO: JOSE EDGAR AVILES AVILA
Ejecutivo

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. La abogada **VIVIANA JUDITH FONSECA ROMERO**, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Precise la tasa, desde y hasta cuándo se liquidaron los intereses de plazo, enunciados en las pretensiones de la demanda, lo anterior de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 de nuestro ordenamiento procesal vigente, así como el artículo 884 del Código de Comercio.
2. Aporte demanda integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 15 de septiembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-0895-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: MARTHA ROCIO GOMEZ AVILA
Mecanismo de Pago Directo.

Presentada la petición en debida forma, y cumplidas las exigencias contempladas en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la inmovilización de la motocicleta de placa **WPR-198**, que se encuentra en poder de la garante **MARTHA ROCIO GOMEZ AVILA**.

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante.

TERCERO: ORDENAR a la Policía Nacional que el vehículo sea depositado en alguno de los parqueaderos autorizado tanto por esa institución y los indicados por la parte actora.

CUARTO: SE ADVIERTE A LA POLICÍA NACIONAL QUE UNICAMENTE PODRÁ REALIZAR LA APREHENSIÓN CON EL OFICIO DEBIDAMENTE REMITIDO POR EL JUZGADO Y DEBERÁ ABSTENERSE DE REALIZAR LA INMOVILIZACIÓN UNICAMENTE CON LA COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, SO PENA DE INCURRIR EN FALTAS DISCIPLINARIAS.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **LUIS ALEJANDRO ACUÑA GARCÍA**, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 15 de septiembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

DE BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00897-00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.-AECSA
DEMANDADO: FERNANDO IVAN GÓMEZ MONTOYA
Ejecutivo.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422. y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.-AECSA**, y en contra de **FERNANDO IVAN GÓMEZ MONTOYA**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 3382799

1.1. Por la suma **\$ 87.946.639,00 M/cte.**, por concepto de CAPITAL INSOLUTO, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

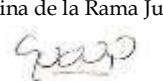
QUINTO: Reconózcase personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada y representante legal de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 15 de septiembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE:	110014003006-2022-00901-00
DEMANDANTE:	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.-AECSA
DEMANDADO:	MARTHA LUCIA LIBREROS DE PLAZA
Ejecutivo.	

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422. y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.-AECSA**, y en contra de **MARTHA LUCIA LIBREROS DE PLAZA**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 2768502

1.1. Por la suma **\$ 62.906.965,00 M/cte.**, por concepto de CAPITAL INSOLUTO, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada y representante legal de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 15 de septiembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00912-00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A. AECSA
DEMANDADO: LIGIA ESPERANZA RUÍZ PÉREZ
Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422. y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.-AECSA** y en contra de **LIGIA ESPERANZA RUÍZ PÉREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 3044515

1.1. Por la suma **\$72.565.008,00 M/cte.**, por concepto de CAPITAL ADEUDADO contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde el día de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte actora, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 15 de
septiembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las
8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ